

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(413/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ORACLE Y
SOPORTE ORACLE SOLARIS, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA
SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, , que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ORACLE Y SOPORTE ORACLE SOLARIS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" el cual se registrará por las siguientes cláusulas:



I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el *Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos Oracle y Soporte de Software Oracle Solaris, para el año dos mil dieciocho*, proporcionado por la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICINCO /DOS MIL DIECISIETE, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ORACLE Y SOPORTE DE SOFTWARE ORACLE SOLARIS, PARA EL AÑO 2018" ya relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos Oracle y soporte de software Oracle Solaris, para el año 2018, así: 1) Mantenimiento correctivo inmediato 7/24 de los 2 equipos Oracle siguientes: -BCR PROD, Modelo SPARC T4-1, Serie 1249BDYD41 y -BCR-CONTI Modelo SPARC T4-1, Serie 1249BDYD42, efectuándose de acuerdo a requerimientos del Banco, durante el plazo del contrato, con cobertura de servicio las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluyendo instalación y remplazo de partes, de acuerdo al procedimiento definido para brindar cada servicio, a razón de \$7,144.08 cada equipo, por un valor total por los 2 equipos, de \$14,288.16; 2) Mantenimiento preventivo, a efectuarse una vez durante el plazo del contrato, para los 2 equipos antes detallados, a razón de \$1,786.02 cada equipo; a los cuales se les efectuará cada una de las actividades solicitadas en los Términos de Referencia, como: limpieza exterior e interior de los equipos, ajustes y lubricación de mecanismos, diagnósticos que verifiquen el correcto funcionamiento, verificación y actualización de niveles de firmware; cuyas fechas exactas de desarrollo serán indicadas por parte del Administrador del Contrato a la contratista, por un valor total de \$3,572.04; y 3) Hasta 40 horas de soporte de software para la asesoría y resolución de problemas o casos de carácter operativo, según las actividades especificadas por el Banco, a razón de \$101.70 por hora, haciendo un monto total hasta por \$4,068.00.

III. PRECIO:

El precio por el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ORACLE Y SOPORTE DE SOFTWARE ORACLE SOLARIS, PARA EL AÑO 2018", será de *VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,928.20)*, que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Para el Mantenimiento correctivo inmediato, el pago se efectuará en forma trimestral, a razón de \$1,786.02 por cada equipo contra presentación de comprobante de crédito fiscal y Acta de Recepción original correspondiente.

Para el Mantenimiento preventivo el pago se efectuará en un 100% por medio de un solo pago de \$1,786.02 por cada equipo, posterior a ser recibido a satisfacción del Banco, contra

presentación de comprobante de crédito fiscal y Acta de Recepción original correspondiente.

Para soporte de software en sitio, se pagará de acuerdo a horas consumidas o utilizadas (se pagará hasta 40 (cuarenta) horas y solamente las utilizadas), a razón de \$101.70 por hora, contra presentación de comprobante de crédito fiscal, copia de Acta de Recepción correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO:

El plazo del contrato será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

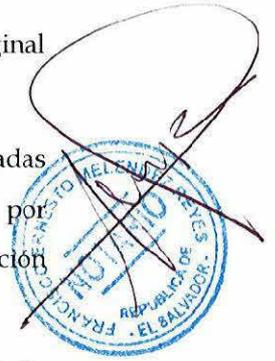
De lunes a domingo, veinticuatro horas por día.

VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de los edificios del Banco Juan Pablo II (Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador) y Edificio Banco Centro (1ª. Calle Poniente entre 5ª. Y 7ª Avenida Norte, San Salvador), según la ubicación de los equipos a los que se brindará el mantenimiento, por el personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo y/o correctivo.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to be 'H. P. ...'.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y CUATRO /DOS MIL DIECISIETE de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, serán Administradores del Contrato los Ingenieros, Saúl Antonio Argueta Hernández, Italo Alfredo Mejía Reyes, Analistas de la Sección de Tecnología de Información, Omar Antonio Soto Melgar, Senior de la Sección de Tecnología de Información y el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de la Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los bienes objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el presente contrato, la Contratista deberá rendir una Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte (20%) por ciento de la suma total contratada, será emitida a favor del Banco Central y entregada al Banco Central. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía

no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Art. 94 literal a) de la LACAP.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser garantía de una institución Bancaria o Fianza de una Sociedad de Seguros o Afianzadora, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente, por el plazo del contrato.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

- b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Condiciones de Contratación y Términos de Referencia del suministro.
- c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.

En caso de prórroga del contrato, éste deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

La falta de presentación por parte de la Contratista de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar el proceso sin selección de la Contratista; en este caso, el Banco podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada, si la hubiere.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.



Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión No. 225/2017, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto

del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.

b) **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Edificio World Trade Center, Torre 1, 3er. Nivel , Locales 306-311 y 315, 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la

Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ORACLE Y SOPORTE DE SOFTWARE ORACLE SOLARIS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el *Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en Equipos Oracle y Soporte de Software Oracle Solaris, Para el Año dos mil dieciocho*, para el período comprendido desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, proporcionado por la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL DIECISIETE de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL DIECISIETE, ya anteriormente mencionada a la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.". El precio total de dichos servicios es de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye los impuestos aplicables. El plazo del servicio será a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Cumplimiento de Contrato: dentro de los diez días hábiles de firmado el presente contrato, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un VEINTE por ciento de la suma total contratada, será emitida a favor del Banco Central y entregada al mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones,

pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato para asegurar el fiel cumplimiento del mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto a la señora **AMAYA DE DUQUE**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora AMAYA DE DUQUE, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.**-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

